

FABIO OSPITIA GARZÓN

Magistrado Ponente

STP15033 – 2021

Acta No. 246

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS

Se resuelve la tutela instaurada por LENIN MIGUEL VIZCAÍNO RODRÍGUEZ, contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

1. Refiere el accionante que, el 17 de junio del presente año, obtuvo el título de abogado de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, por lo que el 25 de junio siguiente radicó la correspondiente solicitud para la expedición de la tarjeta profesional a la dirección electrónica dispuesta por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Advierte que el 20 de julio del año en curso, recibió acuse de recibido de la petición, la cual se encuentra radicada con número de trámite 14519, como consta en la página SIRNA.
3. Agrega que han transcurrido más de dos meses sin que la entidad accionada le hubiera dado respuesta a la precitada solicitud, violando flagrantemente los derechos fundamentales

al debido proceso, igualdad, trabajo y mínimo vital y móvil.

4. Con fundamento en lo expuesto, solicita el amparo constitucional de las prerrogativas invocadas y, en consecuencia, se ordene a la entidad accionada «que en el término perentorio de 48 horas contadas a partir de la notificación proceda a dar respuesta a la solicitud de expedición de tarjeta profesional».

TRÁMITE DE LA ACCIÓN

La queja fue admitida el pasado 9 de septiembre y en la misma fecha se ordenó la notificación de la accionada para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

En respuesta al requerimiento efectuado, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio del 13 de septiembre último, informó que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 002 de 1996 y 11354 de 2019, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de trámite para la inscripción y expedición de la Tarjeta Profesional de Abogado se sometió al control riguroso de las exigencias legales y reglamentarias que aseguren la expedición de un documento idóneo.

Para el caso del señor LENIN MIGUEL VIZCAÍNO RODRÍGUEZ, advirtió que éste solicitó, a través del correo regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co, su inscripción como abogado y la expedición de la tarjeta profesional en su condición de graduado de la Universidad Libre de Barranquilla.

Teniendo en cuenta lo anterior, previa verificación de todos los documentos aportados, se procedió a su inscripción en el registro de abogados, asignándole la tarjeta profesional de No. 366.491, mediante Acta No. 15241 de 2021, cuya copia anexa.

Indicó que los documentos correspondientes fueron enviados al contratista para la

elaboración del plástico de la tarjeta, la que una vez sea entregada a la Unidad, se remitirá a través del servicio de correo certificado 472, al domicilio (residencia) registrado por el peticionario.

Precisó, igualmente, que el accionante podrá acceder a la certificación de vigencia de la tarjeta profesional de abogado, mediante descarga o consulta por internet, a través del servicio de «Certificado de Vigencia», al que se puede acceder desde la página web de la Rama Judicial o en el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> escogiendo la calidad de «Abogado» y verificar así la titularidad y vigencia del documento.

Aportó copia del oficio enviado a LENIN MIGUEL VIZCAÍNO RODRÍGUEZ, mediante el cual se le informa sobre el trámite y expedición de la tarjeta profesional de abogado.

Por último, solicitó negar el amparo invocado, por configurarse un hecho superado.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE

Competencia

De conformidad con el artículo 1º, numeral 8º del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, la Sala de Casación Penal es competente para resolver la presente tutela en primera instancia, en tanto se dirige contra el Consejo Superior de la Judicatura.

Problema jurídico

Corresponde determinar si la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por el accionante, ante la falta de respuesta de fondo frente a la solicitud presentada el 25 de junio del año en curso, con el fin de obtener la expedición de la tarjeta profesional de abogado.

Análisis del caso concreto

1. La acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando sean amenazados o vulnerados por la conducta activa u omisiva de las autoridades públicas, o los particulares en los casos previstos en la ley (artículo 86 de la Constitución Nacional y 1° del Decreto Ley 2591 de 1991).
2. Se caracteriza por ser un trámite subsidiario e informal, que tiene lugar ante la ausencia de otro medio de defensa que permita la protección del derecho fundamental, o cuando existiendo carece de eficacia para su protección. Y, excepcionalmente, para evitar la materialización de un perjuicio irremediable.
3. Como ya se anunció, en el asunto bajo examen, la solicitud de amparo se fundamenta en la presunta omisión en que incurrió la accionada, al no ofrecerle respuesta de fondo a LENIN MIGUEL VIZCAÍNO RODRÍGUEZ, en relación con la expedición de la tarjeta profesional de abogado.
4. La omisión alegada por el accionante en el libelo, quedó superada en el curso de la acción, pues la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, mediante acta No. 15241 de 2021, le asignó al peticionario la tarjeta profesional de abogado No. 366.491, cuya elaboración ya fue ordenada a la empresa contratista respectiva, quedando a la espera de que ello se cumpla para su envío al domicilio del interesado.

De lo anterior, se informó a LENIN MIGUEL VIZCAÍNO RODRÍGUEZ a través de oficio del 10 de septiembre del año en curso, donde igualmente se le indicó que podrá acceder a la certificación de vigencia de la tarjeta profesional de abogado, la cual puede ser descargada o consultada por internet, a través del servicio de «Certificado de Vigencia», al que podrá acceder desde la página web de la Rama Judicial o en el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co> y verificar así la titularidad y vigencia del documento.

Frente a esta situación, cualquier pronunciamiento del juez constitucional en este momento carece de objeto, por haber desaparecido la razón de ser del instituto, cual es la protección inmediata de los derechos fundamentales invocados en la demanda (Corte Constitucional sentencia T-

061/18, entre otras).

En consecuencia, se declarará improcedente el amparo demandado, por carencia actual de objeto, por hecho superado.

En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, Sala Segunda de Decisión de Tutelas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1. Declarar improcedente por hecho superado, el amparo invocado por LENIN MIGUEL VIZCAÍNO RODRÍGUEZ.
2. Notificar este proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.
3. De no ser impugnada esta sentencia, envíese la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase

FABIO OSPITIA GARZÓN

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

HUGO QUINTERO BERNATE

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria